

ACTA ACUERDO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE – AEDBA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2020, se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham y Juan Litwiller; y por la Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires (AEDBA), los señores Jorge Figueiras y Luis Gómez Marlasca, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la C.C.T. 60/89, y acuerdan lo siguiente:

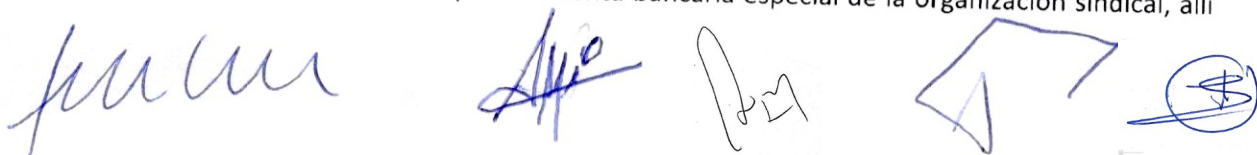
PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle que sigue, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector diarios, que regirá para los meses de mayo 2020 a abril 2021 inclusive y que constan en el adjunto Anexo I y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales pactados, que figuran en el Anexo I del presente absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Se pacta un aumento sobre los salarios básicos del 20 % a partir de diciembre de 2020, sobre los importes vigentes a abril 2020. Este ajuste absorbe en su totalidad el incremento solidario dispuesto por el artículo 1° del Decreto 14/2020. Asimismo, se acuerda un incremento del 7 % a partir de enero 2021 y un 6 % a partir del mes de marzo 2021. Ambos aumentos son no acumulativos, y se calculan sobre los básicos de abril 2020, conforme surge del Anexo I.

CUARTA: Los adicionales remuneratorios, vale de comida y antigüedad, previstos en el C.C.T. 60/89, se incrementan a los valores establecidos en la planilla adjunta Anexo I. Cuando sobre el concepto vale de comida existieran beneficios mayores al que aquí se establece, cualquiera fuera su conformación, y la forma en que estos se otorguen, ya fuera en vale físico, en el importe del beneficio, o en la dación material de comida, seguirán rigiendo estos beneficios particulares, en lugar del general aquí acordado.

QUINTA: De acuerdo al acta del 7 de noviembre de 2013, se establece para todos los trabajadores gráficos del sector diarios beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50 %) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (T.O. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta bancaria especial de la organización sindical, allí



individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

SEXTA: Las partes declaran que mantienen plena vigencia toda y cada una de las cláusulas de la C.C.T. 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en el art. 3 de dicho Convenio.

SÉPTIMA: Ante situaciones puntuales de carácter excepcional que pudieran surgir a partir de la aplicación del presente convenio, las partes se comprometen, como es tradicional, a analizar y buscar entendimiento al respecto.

OCTAVA: Las partes acuerdan reunirse durante el transcurso del mes de abril de 2021 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

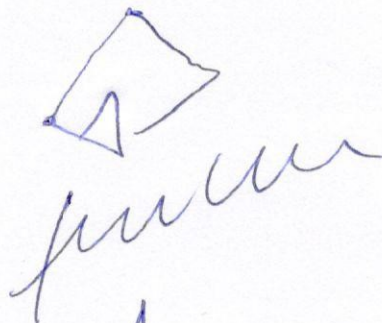
NOVENA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de tres (3) folios de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



REPRESENTACIÓN SINDICAL



Acuerdo AEDBA - Sindicato federación Gráfica Bonaerense ANEXO I

| Categorías | Abril 2020 | Dto. 14/2020 | Diciembre 2020 (20 % - Absorbe Dto. 14/2020) | Enero - Febrero 2021 (7 %) | Marzo-Abril 2021 (6 %) |
|------------|------------|--------------|--|----------------------------|------------------------|
| 10 | \$35.114 | \$4.000 | \$42.137 | \$44.595 | \$46.702 |
| 9 | \$32.336 | \$4.000 | \$38.803 | \$41.067 | \$43.007 |
| 8 | \$29.955 | \$4.000 | \$35.946 | \$38.043 | \$39.840 |
| 7 | \$27.594 | \$4.000 | \$33.113 | \$35.044 | \$36.700 |
| 6 | \$25.788 | \$4.000 | \$30.946 | \$32.751 | \$34.298 |
| 5 | \$24.001 | \$4.000 | \$28.801 | \$30.481 | \$31.921 |
| 4 | \$22.616 | \$4.000 | \$27.139 | \$28.722 | \$30.079 |
| 3 | \$21.224 | \$4.000 | \$25.469 | \$26.954 | \$28.228 |
| 2 | \$20.144 | \$4.000 | \$24.173 | \$25.583 | \$26.792 |
| 1 | \$20.107 | \$4.000 | \$24.128 | \$25.536 | \$26.742 |

| | |
|----------------|-------|
| Antigüedad | \$212 |
| Vale de Comida | \$212 |

| | | |
|-------|-------|-------|
| \$254 | \$269 | \$282 |
| \$254 | \$269 | \$282 |

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA




REPRESENTACIÓN SINDICAL

